

DESCORRIMIENTO DEL TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN. RADICADO No. 44-650-31-03-001-2024-00050-00

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ <mifonga@hotmail.com>

Vie 23/08/2024 9:06

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:victorcabal@gmail.com <victorcabal@gmail.com>;juridica@clnicasanjuanbautista.com <juridica@clnicasanjuanbautista.com>;juridica@clinicageneralelnorte.com <juridica@clinicageneralelnorte.com>;ncryaar@gmail.com <ncryaar@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (303 KB)
DESCORRIMIENTO TRASLADO REPOSICIÓN RAD. 44-650-31-03-001-2024-00050-00.pdf;

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. Y OTROS.
RADICADO	44-650-31-03-001-2024-00050-00
ACTO PROCESAL	DESCORRIMIENTO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la señora **YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ** y otros; por medio del presente mensaje de datos adjunto el escrito mediante el cual descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

De conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 9 del Código General del Proceso, pido prescindir del traslado secretarial del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

Atentamente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).
T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., Y OTROS.
RADICADO	44-650-31-03-001-2024-00050-00
ACTO PROCESAL	DESCORRIMIENTO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la señora **YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ** y otros; con el habitual respeto, lealtad, probidad y buena fe con que cumplo mis deberes, obligaciones, cargas y facultades procesales acudo ante usted en debida forma y en tiempo oportuno con el fin de descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Calle 10 No. 4-22
Celular (WhatsApp): 3153063340
Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

I. PETICIONES

1.1. NO REPONER el auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual, entre otras decisiones, se resolvió admitir la demanda por la señora **YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ** y otros.

1.2. DECLARAR que hubo temeridad o mala fe por carencia de fundamentos fácticos o legales para la interposición del recurso de reposición y, en consecuencia, **CONDENAR EN COSTAS¹** a la **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

II. SUSTENTACIÓN DE LAS PETICIONES

2.1. Sin expresar las razones que lo sustentan², el apoderado judicial de la **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.** interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Al primer golpe de vista se nota la vaguedad o falta de concreción de los reparos que utilizó el recurrente, toda vez que se limitó a recordar algunos de los requisitos de toda demanda, como es el caso de la determinación, clasificación y numeración de los hechos, sin que indicara de

¹ Artículos 42, numeral 3; 78, numerales 1 y 2; 79, numerales 1 y 5; y 365, numeral 1 inciso segundo, del Código General del Proceso.

² Artículo 318, inciso tercero, del Código General del Proceso.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

manera clara y precisa un sólo hecho de la demanda que no esté debidamente individualizado.

Igual réplica merece la mera manifestación del impugnante en lo relativo a la exclusión de *“los hechos no relevantes, las apreciaciones subjetivas, apreciaciones jurídicas, las normas o sentencias que no tienen naturaleza de hechos, y los hechos que son transcripciones de la historia clínica, deben ser ubicados en el acápite de pruebas, ya que no es dable tenerlos como hechos y menos bajo la interpretación subjetiva del demandante.”*

Sí para enriquecer el debate me doy a la tarea de revisar uno a uno los hechos de la demanda, no encuentro una sola causal de inadmisión de la demanda por falta de alguno o de varios de los requisitos que taxativamente establece el 82 del Código General del Proceso.

En primer lugar, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados en la demanda.

En segundo lugar, la relevancia de un hecho no determina en la etapa inicial del proceso sino en la sentencia.

En tercer lugar, en el capítulo de hechos de la demanda no se incorporaron ningunas apreciaciones subjetivas, apreciaciones jurídicas, ni normas o sentencias que no tienen naturaleza de hechos,

Calle 10 No. 4-22

Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

según se lo alegó el recurrente a sabiendas que su manifestación es contraria a la realidad.

*En cuarto lugar, la demanda no contiene transcripciones de la historia clínica sino que se narraron verdaderos hechos jurídicos con relevancia y consecuencias legales con los cuales se prueba que la señora **YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ** ingresó por el servicio de urgencia y con citas previamente programadas a distintas instituciones hospitalarias para que le prestaran los servicios médico asistenciales requeridos de acuerdo con sus trastornos de salud y secuelas posoperatorias, que con ocasión de dichos servicios los distintos actos médicos se consignaron en las correspondientes historias clínicas.*

Es incontrovertible que la asistencia a un lugar, en este caso a instituciones prestadoras de servicios de salud, y recibir los servicios médicos asistenciales que constan en el historial clínico son verdaderos hechos jurídicos con relevancia y consecuencias legales que deben relatarse, probarse y valorarse en la sentencia.

Según mi leal saber y entender, no podría ser de recibo que se narre en el capítulo de pruebas verdaderos hechos jurídicos que constan en las historias clínicas, ya que el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso sólo exige “*la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*”

Calle 10 No. 4-22

Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

Sí se compartiere el argumento del impugnante, se incurría en falta de técnica de la demanda, pues en el capítulo de pruebas solo debe precisarse las pruebas que se pretenden hacer valer, indicar los documentos que se aportan e indicar cuáles tiene en su poder el demandado.

No quisiera verme en un escenario procesal en el que, en la demanda, no se relató el hecho de asistir a instituciones prestadoras de servicios de salud con el fin de someterse al tratamiento de una enfermedad o las secuelas de un procedimiento quirúrgico que produjo un daño continuado en el paciente, como en efecto ocurrió en nuestro caso concreto, y de repente, como rueda suelta, se incorpore la historia clínica como prueba.

2.2. Me llama poderosamente la atención que el apoderado judicial de la **CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.** le recuerde al despacho algo que sobradamente sabe y aplica, esto es que con la presentación del recurso se interrumpe el término para contestar la demanda.

Con la conducta procesal de interponer un recurso carente de fundamento fáctico, presuntamente se tipifica la temeridad y mala fe del impugnante al alegar hechos contrarios a la realidad, aportar una providencia de una servidora judicial de otra jurisdicción territorial que no constituye ningún precedente judicial, pretendiendo de esa manera confundir al despacho y dilatar el proceso para

Calle 10 No. 4-22

Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

aprovecharse de un término más amplio para contestar la demanda, como efectivamente se ha materializado.

Del señor Juez, cordialmente,



MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).

T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

*Calle 10 No. 4-22
Celular (WhatsApp): 3153063340
Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.*